

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Auto No. **0008** 11 NOV 2020

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgada mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 por medio del cual se reglamentan de manera conjunta los usos y aprovechamientos de aguas del Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, se reglamentó de manera conjunta entre la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena "CORPAMAG", los usos y aprovechamiento de las aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito.

Que mediante Auto No. 001 del 15 de enero de 2020 y Auto No. 007 de fecha 11 de febrero de 2020, se ordenó seguimiento ambiental y regulación a la corriente hídrica denominada río Ariguani y su afluente Ariguanicito, en jurisdicción de los municipios del Copey, Bosconia y El paso Cesar, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se registra lo siguiente:

Que revisado el informe de análisis, estudio y concepto en torno a los informes de seguimiento y documentación relacionada con la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, por la cual se reglamenta de manera conjunta los usos y aprovechamientos de las aguas del río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito se encontró que:

1.1. MINIDISTRITO DE RIEGO LAS VEGAS – ASOCIACION DE USUARIOS.

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la providencia No. 001 del 06 de abril de 2004, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de 31 l/s, a través de la Derivación Derecha 01 - Río Ariguanicito, a nombre de Minidistrito De Riego Las Vegas – Asociación De Usuarios.

Concesión hídrica a nombre de: MINIDISTRITO DE RIEGO LAS VEGAS – ASOCIACION DE USUARIOS.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la FERIA Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0008

11 NOV 2020

Continuación Auto No., _____
"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004"

	restitución de sobrantes
h) Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión, viene incumpliendo lo estipulado en el artículo octavo de la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.

1.2. CARMEN ABONDANO DE DAVILA; CARMEN DAVILA DE IZQUIERDO; SOCIEDAD COMERCIAL AGROPECUARIA ARIGUANI LTDA; ALBERTO DAVILA DIAZGRANADOS ANA ELISA DAVILA DE MUÑOZ.

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la providencia No. 001 del 06 de abril de 2004., se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **396 l/s**, a través de la Derivación 03 Izquierda, a nombre de **Carmen Abondano De Dávila; Carmen Dávila De Izquierdo; Sociedad Comercial Agropecuaria Ariguani Ltda.; Alberto Dávila Díazgranados Ana Elisa Dávila De Muñoz.**

Concesión hídrica a nombre de: CARMEN ABONDANO DE DAVILA; CARMEN DAVILA DE IZQUIERDO; SOCIEDAD COMERCIAL AGROPECUARIA ARIGUANI LTDA; ALBERTO DAVILA DIAZGRANADOS ANA ELISA DAVILA DE MUÑOZ.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero, manifiesta que esta captación cuenta con dos compuertas rectangulares que se desplazan verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar las láminas deslizantes mediante unos vástagos o tornillos sinfin y además cuenta con una obra complementaria tipo vertedero, que permite restituir las aguas de exceso a la fuente de origen. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes
h) Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión, viene incumpliendo lo estipulado en el artículo octavo de la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.

1.3. SOCIEDAD FERNANDO A. GARCIA Y CIA LTDA.

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la providencia No. 001 del 06 de abril de 2004, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **462 l/s**, en beneficio del predio La Experiencia, a través de la Derivación 04 Izquierda, a nombre de **SOCIEDAD FERNANDO A. GARCIA Y CIA LTDA.**

Concesión hídrica a nombre de: SOCIEDAD FERNANDO A. GARCIA Y CIA LTDA.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0008

11 NOV 2020

Continuación Auto No. _____

"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004"

	hidráulica de control y regulación del caudal de ingreso. Esta obra hidráulica está compuesta por una (1) compuerta rectangular que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar la lámina deslizante mediante un vástago o tornillo sinfin, además manifiesta que la compuerta esta falta de mantenimiento (engrase). De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión, viene incumpliendo lo estipulado en el artículo octavo de la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.

1.4. AGROPECUARIA DAVILA LTDA.

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la providencia No. 001 del 06 de abril de 2004., se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguaní y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **132 l/s**, en beneficio del predio Agropecuaria Tacaloe, a través de la Derivación 05 Izquierda - Subderivación 0501 Izquierda, a nombre de **AGROPECUARIA DAVILA LTDA.**

Concesión hídrica a nombre de: AGROPECUARIA DAVILA LTDA.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta el titular, por la base de datos suministrada por financiera de Corpocesar, la cual se encontró que el titular presenta una deuda de \$ 6.761.317,00 pesos, referente a facturas TUA (Tasa por Uso de Agua). Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación del caudal de ingreso. Esta obra hidráulica está compuesta por una (1) compuerta rectangular que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar la lámina deslizante mediante un vástago o tornillo sinfin, además manifiesta que la obra hidráulica se encuentra en buen estado de mantenimiento. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión, viene incumpliendo lo estipulado en los artículos octavo y décimo segundo de la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.

1.5. HERNANDO JOSE DAVILA BARRENECHE Y CIA S. EN C.

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por las providencias No. 001 del 06 de abril de 2004, y la 753 del 16 de septiembre de 2005, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguaní y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **132 l/s**, en beneficio del

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la FERIA Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5
 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0008 11 NOV 2020

Continuación Auto No. _____
"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004"

predio Agridulce, a través de la Derivación 05 Izquierda - Subderivación 0501 Izquierda, a nombre de **Hernando José Dávila Barreneche Y Cía. S. En C.**

Concesión hídrica a nombre de: HERNANDO JOSE DAVILA BARRENECHE Y CIA S. EN C.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta el titular, por la base de datos suministrada por financiera de Corpocesar, la cual se encontró que el titular presenta una deuda de \$ 3.866.640,00 pesos, referente a facturas TUA (Tasa por Uso de Agua). Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero de 2020, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación del caudal de ingreso. Esta obra hidráulica está compuesta por una (1) compuerta rectangular que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar la lámina deslizante mediante un vástago o tornillo sinfín, además manifiesta que la obra hidráulica se encuentra en buen estado de mantenimiento. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión, viene incumpliendo lo estipulado en los artículos octavo y décimo segundo de la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.

1.6. PALMERAS DE LA COSTA S.A.

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la providencia No. 001 del 06 de abril de 2004., se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanico, en cantidad de **99 l/s**, en beneficio del predio Palmeras, a través de la Derivación 06 Izquierda - Tiempo De Bombeo Invierno 8 Horas Y Verano 4 Horas, a nombre de **PALMERAS DE LA COSTA S.A.**

Concesión hídrica a nombre de: PALMERAS DE LA COSTA S.A.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Teniendo en cuenta el modo de captación de las aguas del río Ariguani (por bombeo), no se hace necesario exigir la presentación de planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras hidráulicas que se requieran construirse.

1.7. PALMERAS DE LA COSTA S.A.

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la providencia No. 001 del 06 de abril de 2004., se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanico, en cantidad de **99 l/s**, en beneficio del predio Palmeras, a través de la Derivación 07 Izquierda - Tiempo De Bombeo Invierno 8 Horas Y Verano 4 Horas, a nombre de **PALMERAS DE LA COSTA S.A.**

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0008

11 NOV 2020

Continuación Auto No. _____

"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004"

5

Concesión hídrica a nombre de: PALMERAS DE LA COSTA S.A.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Teniendo en cuenta el modo de captación de las aguas del río Ariguani (por bombeo), no se hace necesario exigir la presentación de planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras hidráulicas que se requieran construirse.

1.8. LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la providencia No. 001 del 06 de abril de 2004., se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **101 l/s**, en beneficio del predio la Unión 2, a través de la Derivación 08 Izquierda - Canal Labrador - Subderivación 0801 Derecha, a nombre de **Luis Antonio Macías Vargas**.

Concesión hídrica a nombre de: LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta el titular, por la base de datos suministrada por financiera de Corpocesar, la cual se encontró que el titular presenta una deuda de \$ 4.862.592,00 pesos, referente a facturas TUA (Tasa por Uso de Agua). Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero de 2020, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación concesionado. Esta obra hidráulica está compuesta por dos (2) compuertas rectangulares que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar las láminas deslizantes mediante un vástago o tornillo sinfin. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
h) Las demás que expresamente se consignan en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión, viene incumpliendo lo estipulado en los artículos octavo y decimo segundo de la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.

1.9. LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS.

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la providencia No. 001 del 06 de abril de 2004., se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **106 l/s**, en beneficio del predio el Refugio, a través de la Derivación 08 Izquierda - Canal Labrador - Subderivación 0801 Derecha, a nombre de **Luis Antonio Macías Vargas**

Concesión hídrica a nombre de: LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta el titular, por la base de datos suministrada por financiera de Corpocesar, la cual se encontró que el titular presenta una deuda de \$ 5.426.791,00 pesos, referente a facturas TUA (Tasa por Uso de Agua).

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la FERIA Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0008 11 NOV 2020

Continuación Auto No. _____

"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004"

6

	Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero de 2020, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación concesionado. Esta obra hidráulica está compuesta por dos (2) compuertas rectangulares que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar las láminas deslizantes mediante un vástago o tornillo sinfín. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión, viene incumpliendo lo estipulado en los artículos octavo y décimo segundo de la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.

1.10. PALMERAS DE LA COSTA S.A. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la providencia No. 001 del 06 de abril de 2004., se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **1664 l/s**, en beneficio del predio Palmeras, a través de Derivación 08 Izquierda - Canal Labrador - Subderivación 0801 Derecha, a nombre de **PALMERAS DE LA COSTA S.A.**

Concesión hídrica a nombre de: PALMERAS DE LA COSTA S.A.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero de 2020, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación concesionado. Esta obra hidráulica está compuesta por dos (2) compuertas rectangulares que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar las láminas deslizantes mediante un vástago o tornillo sinfín. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión, viene incumpliendo lo estipulado en el artículo octavo de la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.

1.11. INVERSIONES MACIAS AZUERO Y CIA S EN C.

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la providencia No. 001 del 06 de abril de 2004., se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **315 l/s**, en beneficio del predio Potosí, a través de Derivación 09 Izquierda - Canal Potosí - Subderivación 0901 Derecha, a nombre de **INVERSIONES MACIAS AZUERO Y CIA S EN C.**

Concesión hídrica a nombre de: INVERSIONES MACIAS AZUERO Y CIA S EN C.	
Causal de caducidad artículo 62 del	Descripción

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0008 11 NOV 2020

Continuación Auto No. _____

"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004"

Decreto Ley 2811 de 1974	
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero de 2020, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación concesionado. Esta obra hidráulica está compuesta por dos (2) compuertas rectangulares que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar las láminas deslizantes mediante un vástago o tornillo sinfín. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión, viene incumpliendo lo estipulado en el artículo octavo de la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.

1.12. INVERSIONES MACIAS AZUERO Y CIA S EN C.

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la providencia No. 001 del 06 de abril de 2004., se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguaní y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **154 l/s**, en beneficio del predio las Mercedes, a través de Derivación 09 Izquierda - Canal Potosí - Subderivación 0901 Derecha, a nombre de **INVERSIONES MACIAS AZUERO Y CIA S EN C.**

Concesión hídrica a nombre de: INVERSIONES MACIAS AZUERO Y CIA S EN C.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero de 2020, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación concesionado. Esta obra hidráulica está compuesta por dos (2) compuertas rectangulares que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar las láminas deslizantes mediante un vástago o tornillo sinfín. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión, viene incumpliendo lo estipulado en el artículo octavo de la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.

1.13. LUIS ANTONIO Y ALFONSO MACIAS VARGAS.

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la providencia No. 001 del 06 de abril de 2004., se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguaní y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **8 l/s**, en beneficio del predio Lote, a través de Derivación 09 Izquierda - Canal Potosí - Subderivación 0901 Derecha, a nombre de **Luis Antonio Y Alfonso Macías Vargas.**

Concesión hídrica a nombre de: LUIS ANTONIO Y ALFONSO MACIAS VARGAS.

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0008 11 NOV 2020

Continuación Auto No. _____

"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004"

Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero de 2020, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación concesionado. Esta obra hidráulica está compuesta por dos (2) compuertas rectangulares que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar las láminas deslizantes mediante un vástago o tornillo sinfín. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión, viene incumpliendo lo estipulado en el artículo octavo de la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.

1.14. LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS.

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la providencia No. 001 del 06 de abril de 2004., se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **65 l/s**, en beneficio del predio la Unión 2, a través de Derivación 09 Izquierda - Canal Potosí - Subderivación 0901 Derecha, a nombre de **Luis Antonio Macías Vargas**.

Concesión hídrica a nombre de: LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta el titular, por la base de datos suministrada por financiera de Corpocesar, la cual se encontró que el titular presenta una deuda de \$ 4.862.592,00 pesos, referente a facturas TUA (Tasa por Uso de Agua) Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero de 2020, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación concesionado. Esta obra hidráulica está compuesta por dos (2) compuertas rectangulares que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar las láminas deslizantes mediante un vástago o tornillo sinfín. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión, viene incumpliendo lo estipulado en los artículos octavo y décimo segundo de la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.

1.15. PALMERAS DE LA COSTA S.A. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la providencia No. 001 del 06 de abril de 2004., se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No. **0008** 11 NOV 2020
 "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004"

afluente el Ariguanicito, en cantidad de **397 l/s**, en beneficio del predio Palmeras, a través de Derivación 09 Izquierda - Subderivación 0901 Izquierda, a nombre de **PALMERAS DE LA COSTA S.A.**

Concesión hídrica a nombre de: PALMERAS DE LA COSTA S.A.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero de 2020, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación concesionado. Esta obra hidráulica está compuesta por dos (2) compuertas rectangulares que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar las láminas deslizantes mediante un vástago o tornillo sinfin. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión, viene incumpliendo lo estipulado en el artículo octavo de la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.

1.16. NEGOCIOS AZUERO S EN C.

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la providencia No. 001 del 06 de abril de 2004., se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguaní y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **273 l/s**, en beneficio del predio San José, Villa Martha, El Pepino, El Centro Y El Cambio (Lote B), a través de la Derivación 10 Izquierda, a nombre De **Negocios Azuero S En C.**

Concesión hídrica a nombre de: NEGOCIOS AZUERO S EN C.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta el titular, por la base de datos suministrada por financiera de Corpocesar, la cual se encontró que el titular presenta una deuda de \$ 3.791.943,00 pesos, referente a facturas TUA (Tasa por Uso de Agua) Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero de 2020, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación concesionado. Esta obra hidráulica está compuesta por una (1) compuerta rectangular que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar las láminas deslizantes mediante un vástago o tornillo sinfin. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión, viene incumpliendo lo estipulado en los artículos octavo y décimo segundo de la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.

1.17. PAULINA CASTRO DE RUANO. (no está en la base de datos de cuentas)

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0008

11 NOV 2020

Continuación Auto No. _____

"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004"

10

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la providencia No. 001 del 06 de abril de 2004, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanico, en cantidad de **334 l/s**, en beneficio del predio Agropecuaria Prevención, a través de la Derivación 11 Izquierda Canal Prevención - Subderivación 1101 Izquierda, a nombre De **Paulina Castro De Ruano**.

Concesión hídrica a nombre de: PAULINA CASTRO DE RUANO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero de 2020, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación concesionado. Esta obra hidráulica está compuesta por dos (2) compuerta rectangular que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar las láminas deslizantes mediante un vástago o tornillo sinfin. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión, viene incumpliendo lo estipulado en el artículo octavo de la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.

1.18. LEONOR CASTRO DE MAESTRE.

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la providencia No. 001 del 06 de abril de 2004., se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanico, en cantidad de **348 l/s**, en beneficio del predio Hacienda Prevención, a través de la Derivación 11 Izquierda Subderivación 1101 Derecha Ramificación 110101 Izquierda - Subderivación 0901 Derecha, a nombre de **LEONOR CASTRO DE MAESTRE**.

Concesión hídrica a nombre de: LEONOR CASTRO DE MAESTRE	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta el titular, por la base de datos suministrada por financiera de Corpocesar, la cual se encontró que el titular presenta una deuda de \$ 10.193.868,00 pesos, referente a facturas TUA (Tasa por Uso de Agua) Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero de 2020, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación concesionado. Esta obra hidráulica está compuesta por dos (2) compuerta rectangular que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar las láminas deslizantes mediante un vástago o tornillo sinfin. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0008 11 NOV 2020

Continuación Auto No. _____

"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004"

h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión, viene incumpliendo lo estipulado en los artículos octavo y décimo segundo de la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.
---	---

1.19. ENRIQUE MATTOS LIÑAN. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la providencia No. 001 del 06 de abril de 2004 y la No. 007 del 12 de enero de 2006, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **293 l/s**, en beneficio del predio la Colina, a través de la Derivación 12 Izquierda Canal Garcés Subderivación 1201 Derecha, a nombre de **Enrique Mattos Liñan**.

Concesión hídrica a nombre de: ENRIQUE MATTOS LIÑAN	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero de 2020, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación concesionado. Esta obra hidráulica está compuesta por tres (3) compuertas rectangulares que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar las láminas deslizantes mediante un vástago o tornillo sinfin. Revisada la documentación militante en el expediente CJA 002 2007 denominado como obra de captación del canal Garcés, se observó que a folios 61 al 64, se encuentra la resolución No. 640 del 29 de junio de 2007, en la cual se aprueban la documentación técnica presentada para reconstrucción de la obra de captación del canal Garcés. A folios 88 al 90, se encuentra la resolución No. 202 de 29 de febrero de 2008, donde se aprueban las obras de captación del canal Garcés.

1.20. YOLANDA RODRIGUEZ DE PRIETO.

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la providencia No. 001 del 06 de abril de 2004, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **6 l/s**, en beneficio del predio la Concepción segunda, a través de la Derivación 12 Izquierda Subderivación 1201 Derecha Ramificación 120101 Izquierda, a nombre de **Yolanda Rodriguez De Prieto**.

Concesión hídrica a nombre de: YOLANDA RODRIGUEZ DE PRIETO.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero de 2020, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación concesionado. Esta obra hidráulica está compuesta por tres (3) compuertas rectangulares que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar las láminas deslizantes mediante un vástago o tornillo sinfin. Revisada la documentación militante en el expediente CJA 002 2007 denominado como obra de captación del canal Garcés, se observó que

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No. _____

"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004"

12

	a folios 61 al 64, se encuentra la resolución No. 640 del 29 de junio de 2007, en la cual se aprueban la documentación técnica presentada para reconstrucción de la obra de captación del canal Garcés. A folios 88 al 90, se encuentra la resolución No. 202 de 29 de febrero de 2008, donde se aprueban las obras de captación del canal Garcés.
--	---

1.21. SOCIEDAD PALMAS OLEAGINOSA DEL ARIGUANI LTDA. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No 753 del 16 de septiembre de 2005, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **186 l/s**, en beneficio del predio la Enea, a través de la Derivación 12 Izquierda Subderivación 1202 Derecha, a nombre de **SOCIEDAD PALMAS OLEAGINOSA DEL ARIGUANI LTDA.**

Concesión hídrica a nombre de: SOCIEDAD PALMAS OLEAGINOSA DEL ARIGUANI LTDA.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero de 2020, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación concesionado. Esta obra hidráulica está compuesta por tres (3) compuertas rectangulares que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar las láminas deslizantes mediante un vástago o tornillo sinfín. Revisada la documentación militante en el expediente CJA 002 2007 denominado como obra de captación del canal Garcés, se observó que a folios 61 al 64, se encuentra la resolución No. 640 del 29 de junio de 2007, en la cual se aprueban la documentación técnica presentada para reconstrucción de la obra de captación del canal Garcés. A folios 88 al 90, se encuentra la resolución No. 202 de 29 de febrero de 2008, donde se aprueban las obras de captación del canal Garcés.

1.22. RODOLFO DANIES LACOUTURE.

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la providencia No. 001 del 06 de abril de 2004, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **243 l/s**, en beneficio del predio la Oryza, a través de la Derivación 12 Izquierda Subderivación 1203 Derecha, a nombre de **RODOLFO DANIES LACOUTURE.**

Concesión hídrica a nombre de: RODOLFO DANIES LACOUTURE.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero de 2020, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación concesionado. Esta obra hidráulica está compuesta por tres (3) compuertas rectangulares que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar las láminas deslizantes mediante un vástago o tornillo sinfín. Revisada la documentación militante en el expediente CJA 002 2007 denominado como obra de captación del canal Garcés, se observó que a folios 61 al 64, se encuentra la resolución No. 640 del 29 de junio de

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la FERIA Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0008 11 NOV 2020

Continuación Auto No.

"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004"

13

	2007, en la cual se aprueban la documentación técnica presentada para reconstrucción de la obra de captación del canal Garcés. A folios 88 al 90, se encuentra la resolución No. 202 de 29 de febrero de 2008, donde se aprueban las obras de captación del canal Garcés.
--	--

1.23. INVERSIONES CHIMILAIMA LTDA.

Mediante la Resolución No. 753 del 16 de septiembre de 2005, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **97 l/s**, en beneficio del predio los Carretos, a través de la Derivación 12 Izquierda Subderivación 1203 Derecha Ramificación 120301 Izquierda, a nombre de **INVERSIONES CHIMILAIMA LTDA.**

Concesión hídrica a nombre de: INVERSIONES CHIMILAIMA LTDA.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero de 2020, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación concesionado. Esta obra hidráulica está compuesta por tres (3) compuertas rectangulares que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar las láminas deslizantes mediante un vástago o tornillo sinfin. Revisada la documentación militante en el expediente CJA 002 2007 denominado como obra de captación del canal Garcés, se observó que a folios 61 al 64, se encuentra la resolución No. 640 del 29 de junio de 2007, en la cual se aprueban la documentación técnica presentada para reconstrucción de la obra de captación del canal Garcés. A folios 88 al 90, se encuentra la resolución No. 202 de 29 de febrero de 2008, donde se aprueban las obras de captación del canal Garcés.

1.24. RAFAEL ENRIQUE AMARIZ Y MARGARITA GUTIERREZ PIÑERES DE AMARIZ.

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por las providencias No. 001 del 06 de abril de 2004 y No. 753 del 16 de septiembre de 2005, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **90 l/s**, en beneficio del predio Lote B - Rancho Ariguani - Dos, a través de Derivación 12 Izquierda Subderivación 1204 Derecha, a nombre de **Rafael Enrique Amariz Y Margarita Gutiérrez Piñeres De Amariz.**

Concesión hídrica a nombre de: RAFAEL ENRIQUE AMARIZ Y MARGARITA GUTIERREZ PIÑERES DE AMARIZ.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta el titular, por la base de datos suministrada por financiera de Corpocesar, la cual se encontró que el titular presenta una deuda de \$ 16.295.387,00 pesos, referente a facturas TUA (Tasa por Uso de Agua) Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero de 2020, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación concesionado. Esta obra hidráulica está compuesta por tres (3) compuertas rectangulares que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0008 11 NOV 2020

Continuación Auto No. _____

"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004"

	accionar las láminas deslizantes mediante un vástago o tornillo sinfín. Revisada la documentación militante en el expediente CJA 002 2007 denominado como obra de captación del canal Garcés, se observó que a folios 61 al 64, se encuentra la resolución No. 640 del 29 de junio de 2007, en la cual se aprueban la documentación técnica presentada para reconstrucción de la obra de captación del canal Garcés. A folios 88 al 90, se encuentra la resolución No. 202 de 29 de febrero de 2008, donde se aprueban las obras de captación del canal Garcés.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión, viene incumpliendo lo estipulado en el artículo décimo segundo de la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.

1.25. RAFAEL ENRIQUE AMARIZ Y MARGARITA GUTIERREZ PIÑERES DE AMARIZ.

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por las providencias No. 001 del 06 de abril de 2004 y No. 753 del 16 de septiembre de 2005, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **210 l/s**, en beneficio del predio Lote B - Rancho Ariguani - Dos, a través de Derivación 12 Izquierda Subderivación 1205 Derecha, a nombre de Rafael Enrique Amariz Y Margarita Gutiérrez Piñeres De Amariz.

Concesión hídrica a nombre de: RAFAEL ENRIQUE AMARIZ Y MARGARITA GUTIERREZ PIÑERES DE AMARIZ.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta el titular, por la base de datos suministrada por financiera de Corpocesar, la cual se encontró que el titular presenta una deuda de \$ 16.295.387,00 pesos, referente a facturas TUA (Tasa por Uso de Agua) Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero de 2020, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación concesionado. Esta obra hidráulica está compuesta por tres (3) compuertas rectangulares que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar las láminas deslizantes mediante un vástago o tornillo sinfín. Revisada la documentación militante en el expediente CJA 002 2007 denominado como obra de captación del canal Garcés, se observó que a folios 61 al 64, se encuentra la resolución No. 640 del 29 de junio de 2007, en la cual se aprueban la documentación técnica presentada para reconstrucción de la obra de captación del canal Garcés. A folios 88 al 90, se encuentra la resolución No. 202 de 29 de febrero de 2008, donde se aprueban las obras de captación del canal Garcés.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión, viene incumpliendo lo estipulado en el artículo décimo segundo de la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.

1.26. ALICIA GIOVANETTI LACOUTURE.

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por las providencias No. 001 del 06 de abril de 2004 y No. 753 del 16 de septiembre de 2005, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **186 l/s**, en beneficio del

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0008

11 NOV 2020

Continuación Auto No. _____

"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004"

15

predio el Corazón del Diamante, a través de Derivación 12 Izquierda Subderivación 1206 Derecha, a nombre de **Alicia Giovanetti Lacouture**.

Concesión hídrica a nombre de: ALICIA GIOVANETTI LACOUTURE.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero de 2020, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación concesionado. Esta obra hidráulica está compuesta por tres (3) compuertas rectangulares que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar las láminas deslizantes mediante un vástago o tornillo sinfin. Revisada la documentación militante en el expediente CJA 002 2007 denominado como obra de captación del canal Garcés, se observó que a folios 61 al 64, se encuentra la resolución No. 640 del 29 de junio de 2007, en la cual se aprueban la documentación técnica presentada para reconstrucción de la obra de captación del canal Garcés. A folios 88 al 90, se encuentra la resolución No. 202 de 29 de febrero de 2008, donde se aprueban las obras de captación del canal Garcés.

1.27. ARMANDO CUELLO LACOUTURE.

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por las providencias No. 001 del 06 de abril de 2004, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguancito, en cantidad de **289 l/s**, en beneficio del predio Río Grande, a través de Derivación 12 Izquierda Subderivación 1207 Derecha, a nombre de **ARMANDO CUELLO LACOUTURE**.

Concesión hídrica a nombre de: ARMANDO CUELLO LACOUTURE.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta el titular, por la base de datos suministrada por financiera de Corpocesar, la cual se encontró que el titular presenta una deuda de \$ 15.697.890,00 pesos, referente a facturas TUA (Tasa por Uso de Agua) Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero de 2020, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación concesionado. Esta obra hidráulica está compuesta por tres (3) compuertas rectangulares que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar las láminas deslizantes mediante un vástago o tornillo sinfin. Revisada la documentación militante en el expediente CJA 002 2007 denominado como obra de captación del canal Garcés, se observó que a folios 61 al 64, se encuentra la resolución No. 640 del 29 de junio de 2007, en la cual se aprueban la documentación técnica presentada para reconstrucción de la obra de captación del canal Garcés. A folios 88 al 90, se encuentra la resolución No. 202 de 29 de febrero de 2008, donde se aprueban las obras de captación del canal Garcés.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión, viene incumpliendo lo estipulado en el artículo décimo segundo de la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0008

11 NOV 2020

Continuación Auto No. _____

"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004"

16

1.28. HERNAN PALAU ECHEVERRY Y HERNAN PALAU Y CIA LTDA.

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por las providencias No. 001 del 06 de abril de 2004, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **546 l/s**, en beneficio del predio La Palma, a través de Derivación 12 Izquierda Subderivación 1201 Izquierda, a nombre de **Hernán Palau Echeverry Y Hernán Palau Y Cía. Ltda.**

Concesión hídrica a nombre de: HERNAN PALAU ECHEVERRY Y HERNAN PALAU Y CIA LTDA.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero de 2020, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación concesionado. Esta obra hidráulica está compuesta por tres (3) compuertas rectangulares que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar las láminas deslizantes mediante un vástago o tornillo sinfín. Revisada la documentación militante en el expediente CJA 002 2007 denominado como obra de captación del canal Garcés, se observó que a folios 61 al 64, se encuentra la resolución No. 640 del 29 de junio de 2007, en la cual se aprueban la documentación técnica presentada para reconstrucción de la obra de captación del canal Garcés. A folios 88 al 90, se encuentra la resolución No. 202 de 29 de febrero de 2008, donde se aprueban las obras de captación del canal Garcés.

1.29. SOCIEDAD SIERRA SALCEDO LTDA.

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por las providencias No. 001 del 06 de abril de 2004 y No. 753 del 16 de septiembre de 2005, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **385 l/s**, en beneficio del predio El Zara, a través de Derivación 12 Izquierda Subderivación 1208 Derecha, a nombre de **Sociedad Sierra Salcedo Ltda.**

Concesión hídrica a nombre de: SOCIEDAD SIERRA SALCEDO LTDA.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta el titular, por la base de datos suministrada por financiera de Corpocesar, la cual se encontró que el titular presenta una deuda de \$ 20.912.414,00 pesos, referente a facturas TUA (Tasa por Uso de Agua) Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero de 2020, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación concesionado. Esta obra hidráulica está compuesta por tres (3) compuertas rectangulares que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar las láminas deslizantes mediante un vástago o tornillo sinfín. Revisada la documentación militante en el expediente CJA 002 2007 denominado como obra de captación del canal Garcés, se observó que a folios 61 al 64, se encuentra la resolución No. 640 del 29 de junio de 2007, en la cual se aprueban la documentación técnica presentada

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0008

11 NOV 2020

Continuación Auto No.

"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004"

17

	para reconstrucción de la obra de captación del canal Garcés. A folios 88 al 90, se encuentra la resolución No. 202 de 29 de febrero de 2008, donde se aprueban las obras de captación del canal Garcés.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión, viene incumpliendo lo estipulado en el artículo décimo segundo de la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.

1.30. LUIS FERNANDO GONZALEZ Y JOSE EDUARDO GONZALEZ.

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por las providencias No. 001 del 06 de abril de 2004, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguaní y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de 208 l/s, en beneficio del predio Entrerios, a través de Derivación 13 Izquierda Canal Entrerios Subderivación 1301 Derecha - Captado Por Bombeo Directamente Del Río Ariguaní, a nombre de Luis Fernando González Y José Eduardo González.

Concesión hídrica a nombre de: LUIS FERNANDO GONZALEZ Y JOSE EDUARDO GONAZLEZ.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Teniendo en cuenta el modo de captación de las aguas del río Ariguaní (por bombeo), no se hace necesario exigir la presentación de planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras hidráulicas que se requieran construirse.

1.31. JOSE BOLIVAR MATTOS BARRERO.

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por las providencias No. 001 del 06 de abril de 2004, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguaní y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de 146 l/s, en beneficio del predio El Guamo No. 1, a través de Derivación 13 Izquierda Subderivación 1301 Izquierda, a nombre de José Bolívar Mattos Barrero.

Concesión hídrica a nombre de: JOSE BOLIVAR MATTOS BARRERO.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta el titular, por la base de datos suministrada por financiera de Corpocesar, la cual se encontró que el titular presenta una deuda de \$ 7.930.422,00 pesos, referente a facturas TUA (Tasa por Uso de Agua) Dentro lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 25 de febrero de 2020, manifiesta que esta captación cuenta con la respectiva obra hidráulica de control y regulación del caudal de ingreso. Esta obra hidráulica está compuesta por una (1) compuerta rectangular que se desplaza verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar la lámina deslizante mediante un vástago o tornillo sinfin, además manifiesta que la obra hidráulica se encuentra en buen estado de mantenimiento. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
h) Las demás que expresamente se	El titular de la concesión, viene incumpliendo lo estipulado en los

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0008

11 NOV 2020

Continuación Auto No. _____

"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004"

consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	artículos octavo y décimo segundo de la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.
--	---

1.32. ALFONSO MACIAS VARGAS.

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por las providencias No. 001 del 06 de abril de 2004, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **81 l/s**, en beneficio del predio Monterrey, a través de Derivación 14 Izquierda Subderivación 1401 Derecha Tiempo De Bombeo Invierno 8 Horas Y Verano 4 Horas, a nombre de **Alfonso Macías Vargas**.

Concesión hídrica a nombre de: ALFONSO MACIAS VARGAS.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Teniendo en cuenta el modo de captación de las aguas del río Ariguani (por bombeo), no se hace necesario exigir la presentación de planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras hidráulicas que se requieran construirse.

1.33. LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS.

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por las providencias No. 001 del 06 de abril de 2004, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **81 l/s**, en beneficio del predio La Gaira, a través de Derivación 14 Izquierda Subderivación 1401 Derecha Tiempo De Bombeo Invierno 8 Horas Y Verano 4 Horas, a nombre de **LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS**

Concesión hídrica a nombre de: LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta el titular, por la base de datos suministrada por financiera de Corpocesar, la cual se encontró que el titular presenta una deuda de \$ 4.399.755,00 pesos, referente a facturas TUA (Tasa por Uso de Agua). Teniendo en cuenta el modo de captación de las aguas del río Ariguani (por bombeo), no se hace necesario exigir la presentación de planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras hidráulicas que se requieran construirse.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión, viene incumpliendo lo estipulado en el artículo décimo segundo de la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.

1.34. HERNANDO-FUENTES HERRERA.

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por las providencias No. 001 del 06 de abril de 2004, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **51 l/s**, en beneficio del predio Veracruz, a través de Derivación 15 Izquierda Captación Por Bombeo Directa Del Río Ariguani Tiempo De Bombeo Invierno 8 Horas Y Verano 4 Horas, a nombre de **Hernando Fuentes Herrera**.

4

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0008 11 NOV 2020

Continuación Auto No. _____

"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004"

Concesión hídrica a nombre de: HERNANDO FUENTES HERRERA.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Teniendo en cuenta el modo de captación de las aguas del río Ariguani (por bombeo), no se hace necesario exigir la presentación de planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras hidráulicas que se requieran construirse.

1.35. ENA OVALLE DE VILLAZON.

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por las providencias No. 001 del 06 de abril de 2004, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguancito, en cantidad de **37 l/s**, en beneficio del predio Caracas, a través de Derivación 16 Izquierda Captación Por Bombeo Directa Del Río Ariguani Tiempo De Bombeo Invierno 8 Horas Y Verano 4 Horas, a nombre de **Enà Ovalle De Villazòn.**

Concesión hídrica a nombre de: ENA OVALLE DE VILLAZON.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
e) No usar la concesión durante dos años;	Revisado el informe de seguimiento realizado el 14 de enero de 2019, se argumenta que en el predio denominado caracas hace más de 10 años no hacen uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado , además manifiesta lo dicho por el administrador del predio quien ratifica la información.

1.36. JOSE NEIRA PIMIENTA.

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por las providencias No. 001 del 06 de abril de 2004, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguancito, en cantidad de **72 l/s**, en beneficio del predio Las Mercedes, a través de Derivación 18 Derecha Captación Por Bombeo Directa Del Río Ariguani Tiempo De Bombeo Invierno 8 Horas Y Verano 4 Horas, a nombre de **José Neira Pimienta.**

Concesión hídrica a nombre de: JOSE NEIRA PIMIENTA.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
e) No usar la concesión durante dos años;	Revisado el informe de seguimiento realizado el 25 de febrero de 2020, argumenta que el punto de captación, es por el sistema de bombeo (2 estaciones de bombeo), y que Estas captaciones se encuentran fuera de servicio y los equipos de bombeo desmontados del sitio de bombeo, solo se observa parte de las estructuras de las estaciones de bombeo en abandono, que de acuerdo a los vestigios observados se presume que hace tiempo que no se operan.

1.37. PALMAS EL LABRADOR S.A.S.

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por las providencias No. 001 del 06 de abril de 2004 y traspaso No. 2010 del 21 de diciembre de 2011, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguancito, en cantidad de **101 l/s**, en beneficio del Palmas el Labrador, a través de Derivación 19 Derecha Captación Por Bombeo Directa Del Río Ariguani Tiempo De Bombeo Invierno 8 Horas Y Verano 4 Horas, a nombre de **Palmas El Labrador S.A.S.**

4

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0008

11 NOV 2020

Continuación Auto No. _____

"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004"

20

Concesión hídrica a nombre de: PALMAS EL LABRADOR S.A.S.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Teniendo en cuenta el modo de captación de las aguas del río Ariguani (por bombeo), no se hace necesario exigir la presentación de planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras hidráulicas que se requieran construirse.

1.38. PALMAS EL LABRADOR S.A.S.

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por las providencias No. 001 del 06 de abril de 2004 y traspaso No. 2010 del 21 de diciembre de 2011, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguancito, en cantidad de **101 l/s**, en beneficio del Palmas el Labrador, a través de Derivación 20 Derecha Captación Por Bombeo Directa Del Río Ariguani Tiempo De Bombeo Invierno 8 Horas Y Verano 4 Horas, a nombre de **Palmas El Labrador S.A.S.**

Concesión hídrica a nombre de: PALMAS EL LABRADOR S.A.S.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Teniendo en cuenta el modo de captación de las aguas del río Ariguani (por bombeo), no se hace necesario exigir la presentación de planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras hidráulicas que se requieran construirse.

1.39. VICTOR OCHOA DAZA.

Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por las providencias No. 001 del 06 de abril de 2004 y No. 753 del 16 de septiembre de 2005, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente río Ariguani y su principal afluente el Ariguancito, en cantidad de **181 l/s**, en beneficio del predio California, a través de Derivación 21 Derecha Captación Por Bombeo Directa Del Río Ariguani Tiempo De Bombeo Invierno 8 Horas Y Verano 4 Horas, a nombre de **Víctor Ochoa Daza.**

Concesión hídrica a nombre de: VICTOR OCHOA DAZA.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta el titular, por la base de datos suministrada por financiera de Corpocesar, la cual se encontró que el titular presenta una deuda de \$ 5.301.983,00 pesos, referente a facturas TUA (Tasa por Uso de Agua). Teniendo en cuenta el modo de captación de las aguas del río Ariguani (por bombeo), no se hace necesario exigir la presentación de planos, cálculos y memorias descriptivas de las obras hidráulicas que se requieran construirse.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión, viene incumpliendo lo estipulado en el artículo décimo segundo de la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0008

11 NOV 2020

Continuación Auto No.

"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004"

21

Que en la actualidad la corriente denominada río Ariguaní y su principal afluente el Ariguanicito, cuenta con 44 usuarios, y se encontró que existen al menos 20 (45,45%) a las que claramente aplican las causales de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que esta situación generará la existencia de concesiones hídricas vigentes con titulares sin identificación plena, y/o cuya información de contacto está desactualizada o no se tiene, las cuales, además, se registran en beneficio de predios que no están debidamente individualizados.

Que esta situación genera que exista discordancia entre el reparto de caudales que maneja el Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico y la realidad de los usos y aprovechamiento de la corriente.

Que esta situación dificulta los seguimientos, limitando la capacidad de control sobre los usuarios, lo cual es inconveniente en cuanto a la administración del recurso hídrico.

Que la liquidación de la TUA y gestión de cobro de los servicios de seguimientos y Tasas por utilización de aguas, resulta afectada por la deficiencia en la información de los usuarios y predios, tal como se evidencia en los estados de cuentas y la dificultad en la gestión de cobro.

Que no existen informes de seguimiento para los usuarios, solo se tienen informes de regulaciones de la corriente en citas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su Artículo 62 establece:

(...)

Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;*
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;*
- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0008

11 NOV 2020

Continuación Auto No. _____

"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004"

22

- e). No usar la concesión durante dos años;
 - f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
 - g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
 - h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.
- (...)

Que en su Artículo 63 ibídem se estipula que: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos"

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se establece que "Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella".

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibídem, se indica que "serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974"

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que igualmente, el principio de economía indica que;

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que revisadas las diligencias que reposan dentro del expediente, esta Corporación puede determinar que se configura la causal de caducidad previstas en los literales C, E Y H del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, por ...c) Dentro lo expresado en el informe de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0008

11 NOV 2020

Continuación Auto No.

"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004"

23

seguimiento realizado el día 25 de febrero, manifiesta que esta captación cuenta con dos compuertas rectangulares que se desplazan verticalmente por medio de unos ángulos y accionadas con ruedas de manejo colocadas en la parte superior, para accionar las láminas deslizantes mediante unos vástagos o tornillos sinfín y además cuenta con una obra complementaria tipo vertedero, que permite restituir las aguas de exceso a la fuente de origen.

De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes

h) El titular de la concesión, viene incumpliendo lo estipulado en el artículo octavo de la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, otorgada mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, a nombre de a los usuarios:

- MINIDISTRITO DE RIEGO LAS VEGAS - ASOCIACION DE USUARIOS.

teniendo como causal el literal C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, otorgada mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, a nombre de a los usuarios:

- CARMEN ABONDANO DE DAVILA; CARMEN DAVILA DE IZQUIERDO; SOCIEDAD COMERCIAL AGROPECUARIA ARIGUANI LTDA; ALBERTO DAVILA DIAZGRANADOS ANA ELISA DAVILA DE MUÑOZ

teniendo como causal el literal C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la FERIA Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0008

11 NOV 2020

Continuación Auto No. _____

"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004"

24

denominada río Ariguaní y su principal afluente el Ariguanicito, otorgada mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, a nombre de a los usuarios:

- SOCIEDAD FERNANDO A. GARCIA Y CIA LTDA.

teniendo como causal el literal C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Ariguaní y su principal afluente el Ariguanicito, otorgada mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, a nombre de a los usuarios:

- AGROPECUARIA DAVILA LTDA

teniendo como causal el literal C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Ariguaní y su principal afluente el Ariguanicito, otorgada mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, a nombre de a los usuarios:

- HERNANDO JOSE DAVILA BARRENECHE Y CIA S. EN C.

teniendo como causal(es) el literal / los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Ariguaní y su principal afluente el Ariguanicito, otorgada mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, a nombre de a los usuarios:

- LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS, tanto para los 101 l/s y 106 l/s.

teniendo como causal(es) el literal / los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Ariguaní y su principal afluente el Ariguanicito, otorgada mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, a nombre de a los usuarios:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No.

0008 11 NOV 2020

"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004"

25

- PALMERAS DE LA COSTA S.A., tanto para los 1664 l/s y 397 l/s.
teniendo como causal(es) el literal / los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, otorgada mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, a nombre de a los usuarios:

- INVERSIONES MACIAS AZUERO Y CIA S EN C, tanto para los 315 l/s y 154 l/s

teniendo como causal(es) el literal / los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, otorgada mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, a nombre de a los usuarios:

- LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS

teniendo como causal(es) el literal / los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, otorgada mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, a nombre de a los usuarios:

- NEGOCIOS AZUERO S EN C.

teniendo como causal(es) el literal / los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, otorgada mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, a nombre de a los usuarios:

0008

11 NOV 2020

Continuación Auto No. _____

"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004"

26

- PAULINA CASTRO DE RUANO.

teniendo como causal(es) el literal / los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Ariguaní y su principal afluente el Ariguanicito, otorgada mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, a nombre de a los usuarios:

- LEONOR CASTRO DE MAESTRE.

teniendo como causal(es) el literal / los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Ariguaní y su principal afluente el Ariguanicito, otorgada mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, a nombre de a los usuarios:

- JOSE BOLIVAR MATTOS BARRERO.

teniendo como causal(es) el literal / los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Ariguaní y su principal afluente el Ariguanicito, otorgada mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, a nombre de a los usuarios:

- ENA OVALLE DE VILLAZON

teniendo como causal(es) el literal / los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Ariguaní y su principal afluente el Ariguanicito, otorgada mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, a nombre de a los usuarios:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0008

11 NOV 2020

Continuación Auto No.

"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004"

27

- SOCIEDAD SIERRA SALCEDO LTDA.

teniendo como causal(es) el literal / los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Ariguaní y su principal afluente el Ariguanicito, otorgada mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, a nombre de a los usuarios:

- ARMANDO CUELLO LACOUTURE.

teniendo como causal(es) el literal / los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Ariguaní y su principal afluente el Ariguanicito, otorgada mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, a nombre de a los usuarios:

- VICTOR OCHOA DAZA.

teniendo como causal(es) el literal / los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Ariguaní y su principal afluente el Ariguanicito, otorgada mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, a nombre de a los usuarios:

- ALFONSO MACIAS VARGAS

teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Ariguaní y su principal afluente el Ariguanicito, otorgada mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, a nombre de a los usuarios:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0008 -CORPOCESAR-

11 NOV 2020

Continuación Auto No. _____

"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004"

28

- JOSE NEIRA PIMIENTA.

teniendo como causal el literal E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Conceder a MINIDISTRITO DE RIEGO LAS VEGAS - ASOCIACION DE USUARIOS, CARMEN ABONDANO DE DAVILA; CARMEN DAVILA DE IZQUIERDO; SOCIEDAD COMERCIAL AGROPECUARIA ARIGUANI LTDA; ALBERTO DAVILA DIAZGRANADOS ANA ELISA DAVILA DE MUÑOZ, SOCIEDAD FERNANDO A. GARCIA Y CIA LTDA, AGROPECUARIA DAVILA LTDA, HERNANDO JOSE DAVILA BARRENECHE Y CIA S. EN C., LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS, PALMERAS DE LA COSTA S.A, INVERSIONES MACIAS AZUERO Y CIA S EN C, LUIS ANTONIO Y ALFONSO MACIAS VARGAS, LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS, NEGOCIOS AZUERO S EN C, PAULINA CASTRO DE RUANO, LEONOR CASTRO DE MAESTRE, JOSE BOLIVAR MATTOS BARRERO, ENA OVALLE DE VILLAZON, JOSE NEIRA PIMIENTA, SOCIEDAD SIERRA SALCEDO LTDA, ARMANDO CUELLO LACOUTURE y VICTOR OCHOA DAZA., un plazo de quince (15) días hábiles para que, si lo considera, presente sus descargos, y controvierta las causales que se imputan, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada, de conformidad con el Artículo 63 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974.

PARÁGRAFO: Transcurrido el término señalado anteriormente sin que MINIDISTRITO DE RIEGO LAS VEGAS - ASOCIACION DE USUARIOS, CARMEN ABONDANO DE DAVILA; CARMEN DAVILA DE IZQUIERDO; SOCIEDAD COMERCIAL AGROPECUARIA ARIGUANI LTDA; ALBERTO DAVILA DIAZGRANADOS ANA ELISA DAVILA DE MUÑOZ, SOCIEDAD FERNANDO A. GARCIA Y CIA LTDA, AGROPECUARIA DAVILA LTDA, HERNANDO JOSE DAVILA BARRENECHE Y CIA S. EN C., LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS, PALMERAS DE LA COSTA S.A, INVERSIONES MACIAS AZUERO Y CIA S EN C, LUIS ANTONIO Y ALFONSO MACIAS VARGAS, LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS, NEGOCIOS AZUERO S EN C, PAULINA CASTRO DE RUANO, LEONOR CASTRO DE MAESTRE, JOSE BOLIVAR MATTOS BARRERO, ENA OVALLE DE VILLAZON, JOSE NEIRA PIMIENTA, SOCIEDAD SIERRA SALCEDO LTDA, ARMANDO CUELLO LACOUTURE y VICTOR OCHOA DAZA, presenten sus descargos, haciendo uso de su derecho de contradicción, se entenderá que ha aceptado lo dispuesto en este proveído y se procederá a declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica.

ARTÍCULO VIGESIMO: Notifíquese a MINIDISTRITO DE RIEGO LAS VEGAS - ASOCIACION DE USUARIOS, CARMEN ABONDANO DE DAVILA; CARMEN DAVILA DE IZQUIERDO; SOCIEDAD COMERCIAL AGROPECUARIA ARIGUANI LTDA; ALBERTO DAVILA DIAZGRANADOS ANA ELISA DAVILA DE MUÑOZ, SOCIEDAD FERNANDO A. GARCIA Y CIA LTDA, AGROPECUARIA DAVILA LTDA, HERNANDO JOSE DAVILA BARRENECHE Y CIA S. EN C., LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS, PALMERAS DE LA COSTA S.A, INVERSIONES MACIAS AZUERO Y CIA S EN C, LUIS ANTONIO Y ALFONSO MACIAS VARGAS, LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS, NEGOCIOS AZUERO S EN C, PAULINA CASTRO DE RUANO, LEONOR CASTRO DE


www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0008

11 NOV 2020

Continuación Auto No.

"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004"

29

MAESTRE, JOSE BOLIVAR MATTOS BARRERO, ENA OVALLE DE VILLAZON, JOSE NEIRA PIMIENTA, SOCIEDAD SIERRA SALCEDO LTDA, ARMANDO CUELLO LACOUTURE y VICTOR OCHOA DAZA, o a su apoderado legalmente constituido.

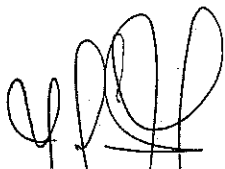
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dado en Valledupar, a los 11 NOV 2020

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
Directora General (e)

Proyectó: Gilarys Osorio Cuellar- Profesional apoyo jurídico

Adrián Ibarra Ustariz - Profesional Especializado - Coordinador del GIT
Para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico

Revisó: Rafael Escalona - Asesor de dirección

Aprobó: Julio Fernández Lascarró- Subdirector de Gestión Ambiental